

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Considerando:

1°—Que la Sala Constitucional mediante sus votos Nos. 5947-98, de las catorce horas y treinta y dos minutos del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho y 9524-99 de las nueve horas y seis minutos del tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, declaró lo siguiente con respecto a la aprobación de contratos administrativos que realice cualquier institución del Estado:

- Que no constituye obligación para el Estado, la que no ha sido refrendada por la Contraloría General de la República, de acuerdo al artículo 184 de la Constitución Política.
- Que la obligatoriedad del refrendo de la Contraloría General de la República, como órgano constitucional de fiscalización superior de la Hacienda Pública, para todos los contratos administrativos, cubre a toda la Administración Pública, sin importar si se trata de instituciones del gobierno central, instituciones autónomas u órganos desconcentrados.
- Que se reconoce la potestad de la Contraloría General de la República de reglamentar de acuerdo con los principios constitucionales en materia de contratación administrativa y dependiendo de la naturaleza, objeto y cuantía de las diversas contrataciones y para no entorpecer una eficiente gestión, mecanismos por medio de los cuales no todos los contratos sean sometidos a la aprobación directa del órgano contralor, sino que puedan ser aprobados por órganos internos de fiscalización en cada institución.

2°—Que en ejercicio de la potestad anteriormente reconocida, la Contraloría General de la República, emitió el Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. En esa norma se establecieron estratos de conformidad con el presupuesto de cada institución para la adquisición de bienes y servicios no personales para determinar si las diferentes contrataciones deben, ser sometidas a la aprobación directa de la Contraloría o bien si dicha aprobación puede ser realizada por órgano interno de cada institución.

3°—Que la Contraloría General de la República, por medio del oficio N° 11264 (criterio de carácter vinculante de acuerdo con el último párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República), realizado ante consulta de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, Gloria Valerin Rodríguez, en aplicación del contenido de los votos de la Sala Constitucional, concluyó lo siguiente:

“De lo expuesto hasta este punto, se puede ver como los criterios que se siguieron en oficio N° 4019-99 (DAJ-0686) de cita cambiaron, el cual recomendaba que en cumplimiento del artículo 8 inciso e) de la Ley Constitutiva del INAMU, sus contrataciones requieran ser aprobadas por Junta Directiva como un requisito para adquirir eficacia jurídica. Sin embargo, fue precisamente una norma como la descrita en ese numeral, la que llevó a la Sala Constitucional ha interpretar en su voto 5947-98 que conforme con los artículos 182 y 184 de la Constitución Política, es a este Órgano Contralor a quien le corresponde refrendar los contratos de toda la Administración Pública, en los términos que nosotros regulemos, respetando los principios de razonabilidad y la proporcionalidad dentro de nuestra labor de fiscalización.

Por consiguiente, la aprobación de las contrataciones que celebre el INAMU debe ajustarse en todo a lo indicado por el “Reglamento sobre refrendo de las contrataciones de la Administración Pública”, tanto para los contratos que deban remitirse para refrendo de esta Contraloría General como para aquellos que les corresponda aprobar internamente a su asesoría jurídica, por lo que encontramos que existe sobre ese punto ningún vacío normativo como lo alegan en su nota y en criterio jurídico que la acompaña.

Ahora bien, cabe agregar que no encuentra esta Contraloría General ningún impedimento para que esa Institución regule, acorde con la normativa vigente, la forma en que se realizarán las aprobaciones internas de los contratos que no requieran venir para nuestro refrendo, siempre que se cumpla con lo que al respecto regula el Reglamento sobre refrendos y el artículo 20 de nuestra Ley Orgánica...”

4°—Que para la aprobación de este reglamento se ha cumplido con las disposiciones legales pertinentes. **Por tanto,**

Con fundamento en la competencia que en materia de reglamentación de organización interna le atribuye a la Junta Directiva la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, artículo 8°, incisos c) y d) y la potestad de emisión de reglamentos complementarios en materia de contratación administrativa, que prescribe el artículo 109 de la Ley de la Contratación Administrativa, la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres en el acuerdo N° 7 del acta N° 93 de la sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre del 2000, aprueba el presente:

“REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE APROBACIÓN DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES”

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento se aplicará a todos los contratos administrativos en que participe el Instituto Nacional de las Mujeres que requieran de aprobación, ya sea de la Contraloría General de la República o de la Comisión Interna de Aprobaciones de Contratos Administrativos del Instituto, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°—**Marco de la aprobación.** La aprobación de los contratos administrativos estará regulada —entre otras—, por las siguientes normas:

- Los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, así como por las demás normas constitucionales en materia de contratación administrativa y la jurisprudencia de la jurisdicción constitucional.
- La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la ley de Contratación Administrativa, por los dictámenes vinculantes de la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus competencias.
- Por el Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República, el Reglamento General de la Contratación Administrativa y por este Reglamento.

Artículo 3°—**Definición de la aprobación y órganos competentes para conferirla.** La aprobación del contrato administrativo es el acto jurídico mediante el cual un órgano en ejercicio de potestad de control, declara eficaz y conforme al ordenamiento jurídico el contrato realizado por la Presidencia Ejecutiva, en el ejercicio de sus competencias como superior jerárquico en materia administrativa y representante legal del Instituto.

Los órganos con potestades de control son la Contraloría General de la República, como órgano constitucional superior de fiscalización de la hacienda pública y la Comisión Interna de Aprobaciones de Contratos Administrativos del Instituto, como órgano interno de aprobación de contrataciones.

El ámbito de competencia de los órganos con potestades de control, se definirá de acuerdo al Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y las circulares que para ese efecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 4°—**Efectos y consecuencias de la aprobación.** La obtención de la aprobación es requisito indispensable para el inicio de la ejecución del respectivo contrato.

En todos los casos en que un acto o contrato exija legalmente la aprobación de un órgano en ejercicio de potestad de control, la inexistencia o la denegación de la aprobación, impedirán la eficacia jurídica del contrato administrativo y su ejecución quedará prohibida so pena de sanción de nulidad absoluta. Cuando la ejecución se de, mediante actividades o actuaciones, éstas generarán responsabilidad personal del servidor que las ordene o ejecute.

Artículo 5°—**Creación e integración de la Comisión Interna de Aprobaciones de Contratos Administrativos del Instituto Nacional de las Mujeres.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República, se crea la Comisión Interna de Aprobaciones de Contratos Administrativos del Instituto Nacional de las Mujeres.

La Comisión será permanente y contará con independencia en el desempeño de sus funciones, con respecto a las otras instancias del Instituto. Estará compuesta por una funcionaria de la Unidad de Asesoría Legal y dos funcionarias de la Administración del Instituto. Se nombrarán tres suplentes que sustituirán a las titulares en sus ausencias. La Presidencia Ejecutiva las designará para el efecto.

Estas funcionarias deberán ser idóneas para el cargo, tener amplio conocimiento en materia de contratación administrativa y ser diligentes en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con las altas responsabilidades que le son encomendadas. La negligencia y el desconocimiento en el ejercicio de sus funciones dentro de esta Comisión, será motivo suficiente de remoción de la misma.

A las integrantes de la Comisión sólo se podrán remover de dicho órgano, por parte de la Junta Directiva, si es por causa debidamente justificada, previa realización de procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa de las funcionarias.

Las integrantes de la Comisión, en sus funciones normales no deberán tener ninguna relación con los procedimientos de contratación administrativa del Instituto, ni pertenecerán a las unidades de Auditoría Interna ni de Proveeduría.

La Comisión se reunirá cada vez que se le presente un asunto para su conocimiento, bajo convocatoria de su presidenta.

La comisión como órgano colegiado, se regirá por las disposiciones de los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 6°—**Funciones de la Comisión Interna de Aprobaciones de Contratos Administrativos del Instituto Nacional de las Mujeres:**

- La Comisión Interna de Aprobaciones de Contratos Administrativos del Instituto Nacional de las Mujeres, conocerá de los siguientes asuntos y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
 - Aprobar o denegar la aprobación de los contratos administrativos que celebre el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República.
 - Conferir o denegar el visto bueno de las contrataciones que celebre el Instituto y que deban ser sometidas al refrendo de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8° del Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República, así como dar el traslado de dichos contratos al órgano contralor, para lo de su cargo. En este caso si las contrataciones tuvieren defectos que pudieren ser subsanados, estos deberán expresarse en el dictamen y devolverse a la Administración para su corrección.

UNIDAD DE DOCUMENTACION

- Los dictámenes que la Comisión emita en el ejercicio de las funciones de control señaladas en el inciso anterior, deberán estar debidamente justificados y necesariamente harán mención de la conformidad o disconformidad de las contrataciones con el ordenamiento jurídico, tanto del procedimiento seguido en su realización, como en el contenido del contrato.
- Los actos definitivos de la Comisión se podrán impugnar por la Administración o por el cualquier posible interesado, en los términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 7°—Procedimiento para la aprobación y el visto bueno de los contratos:

- Una vez concluido el procedimiento de contratación, la Presidencia Ejecutiva, deberá dar traslado del expediente completo del contrato a la Comisión.
- La Comisión se reunirá para analizar la solicitud de aprobación o visto bueno y rendirá su dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del expediente.
- De inmediato, la Comisión comunicará el dictamen a la Presidencia Ejecutiva, cualquiera sea la resolución dada.
- De conferir la aprobación sobre el contrato, la Comisión trasladará el expediente a la Administración para su ejecución.
- De conferir el visto bueno sobre la contratación, la Comisión trasladará el expediente a la Contraloría General de la República, para lo de su cargo.

Artículo 8°—Del control interno y la rendición de cuentas:

- Mensualmente, la Dirección Administrativa deberá rendir cuentas a la Junta Directiva de los contratos administrativos realizados que requieran de la aprobación de la Contraloría General de la República y de la Comisión Interna de Aprobaciones de Contratos Administrativos del Instituto Nacional de las Mujeres. La Junta Directiva podrá solicitar cualquier aclaración, ampliación e informe que considere conveniente.
- La Dirección Administrativa y las demás dependencias de la Administración serán responsables del estricto cumplimiento de las normas técnicas y jurídicas aplicables en materia de contratación administrativa y del correcto desarrollo de sus procedimientos, antes de la presentación de los contratos para su visto bueno o aprobación.
- Cualquier contratación realizada, cuyo monto sea inferior al que se requiera aprobación de acuerdo con el Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República, deberá ser autorizada y estará bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda caber al personal administrativo subalterno.

Artículo 9°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gloria Valerín Rodríguez, Presidenta Ejecutiva.—1 vez.—O. C. N° 1991.—C-62400.—(80617).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

N° 288.—Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).—San José, a las once horas del veintitrés de octubre del año dos mil.

Diligencias de cancelación de la inscripción de la entidad Banco del Istmo (Costa Rica), S. A.

Resultando:

1°—Que consta en estas diligencias: Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de Banco del Istmo (Costa Rica), S. A., y Banco Banex, S. A., celebradas el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en las cuales se acuerda el proceso de fusión entre dichas entidades.

2°—Que de conformidad con el convenio de fusión firmado entre Banco del Istmo (Costa Rica), S. A., y Banco Banex, S. A., en el que prevalece esta última, se determina que el mismo se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias que privan sobre la materia.

3°—Que la entidad Banco del Istmo (Costa Rica), S. A., se encuentra inscrita al tomo uno, folio uno, asiento uno, del Registro de Bancos Privados que lleva esta Superintendencia.

4°—Que en la sustentación de los autos se han observado las formalidades legales.

Considerando:

I.—Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 21, del Acta de la sesión número ciento veintiséis guion noventa y nueve, celebrada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, resolvió autorizar la fusión entre Banco del Istmo (Costa Rica), S. A., y Banco Banex, S. A., prevaleciendo Banco Banex, S. A.

II.—Que la Superintendencia General de Entidades Financieras es el organismo encargado legalmente para inscribir o cancelar el registro de Bancos Privados. **Por tanto,**

Dispone cancelar la inscripción de la entidad Banco del Istmo (Costa Rica), S. A., que consta al tomo uno, folio uno, asiento uno, del Registro de Bancos Privados que lleva esta Superintendencia, a partir de la fecha de la presente resolución, lo cual quedará asentado en el tomo cuatro, folio ochenta y seis, asiento seiscientos ochenta y nueve, del precitado Registro. Notifíquese esta resolución por medio de carta certificada y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Bernardo J. Alfaro Araya, Superintendente General de Entidades Financieras.—1 vez.—(80636).

**BALANCE GENERAL
AL 31 DE OCTUBRE DEL 2000
En colones**

ACTIVO	<u>₡ 870.666.298.926,25</u>
ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>417.858.011.712,95</u>
Activos externos	<u>325.344.555.089,66</u>
<i>Disponibilidades</i>	<u>317.741.283.586,13</u>
Oro Monetario	7.578.714,16
Tenencias de Unidades Internacionales de Cuenta	197.417.658,45
Billetes y Monedas Extranjeras	1.212.200.268,73
Depósitos en Moneda Nacional	8.928.026,04
Depósitos en Moneda Extranjera	316.315.158.918,75
<i>Convenios con el Exterior</i>	4.599.053,84
<i>Otros Activos</i>	7.598.672.449,69
Participación en organismos Internacionales	<u>92.513.456.693,29</u>
<i>Aportes a Instituciones Financieras Internacionales Monetarias</i>	57.442.293.381,82
<i>Aportes a Instituciones Financieras Internacionales No Monetarias</i>	35.071.163.241,47
ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>452.808.287.213,30</u>
Activos internos	<u>452.808.287.213,30</u>
<i>Inversiones en Valores Nacionales /</i>	246.237.136.453,30
<i>Créditos a Residentes</i>	21.778.743.822,21
<i>Otros Activos</i>	<u>184.792.406.937,79</u>
Intereses por Cobrar	11.198.796.220,52
Estabilización Monetaria 2/	91.970.482.071,96
Revaluaciones Monetarias 2/	65.595.860.626,03
Otros activos	16.027.268.019,28
CUENTAS DE RESULTADO	
DEUDORAS 3/	<u>₡ 61.148.401.901,08</u>
TOTAL GENERAL	<u>₡ 931.814.700.827,33</u>
PASIVO	<u>₡ 1.367.540.223.466,25</u>
PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>352.787.113.832,69</u>
Pasivos externos	<u>352.787.113.832,69</u>
Pasivos Externos a Corto Plazo	11.037.112.663,94
Endeudamiento Externo a Mediano y Largo Plazo	<u>251.033.142.370,00</u>
Obligaciones con No Residentes	145.658.253.800,39
Empréstitos y depósitos	105.374.888.570,91
Obligaciones con Organismos Internacionales	74.621.442.712,39
Otros Pasivos	371.916.085,06
Valores Emitidos por el Banco Central	15.723.500.000,00
PASIVOS CON RESIDENTES	<u>1.014.753.109.633,66</u>
Pasivos internos	<u>1.014.753.109.633,66</u>
Pasivos Monetarios	<u>261.293.785.067,71</u>
Emisión Monetaria	156.823.416.082,35
Depósitos Monetarios	103.414.285.431,33
Otros	1.056.083.554,03
Pasivos Cuasimonetarios	<u>135.643.623.944,63</u>
Depósitos en Moneda Extranjera	135.639.902.445,73
Depósitos en Moneda Nacional	3.721.498,90
Valores Emitidos por el Banco Central	564.468.650.366,47
Depósitos bajo Disposiciones Especiales	446.612.273,59
Depósitos del Gobierno Central	31.315.206.734,18
Obligaciones con el Gobierno Central	1.873.334.108,14
Otros Pasivos	<u>19.711.897.138,94</u>
Intereses por Pagar	14.885.548.782,42
Recuperación de Costos Financieros de Estabilización Monetaria	508.833.912,96
Otros Pasivos	4.347.514.443,56
CUENTAS DE CAPITAL 4/	<u>₡ 482.299.855.773,73</u>
Capital y Reservas	<u>15.000.000,00</u>
Capital	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00
Otras cuentas	<u>482.314.855.773,73</u>